

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 2 de septiembre de 2020

No. 2019-00244

Conforme al memorial aportado por el apoderado de la parte ejecutante donde solicita requerir a su poderdante para poder realizar la liquidación de crédito, este judicial en razón al artículo 78 No. 10 del C.G del P, en y el artículo 446 del mismo compendio NIEGA la solicitud, toda vez que es deber de la parte realizar la liquidación de crédito y obtener los documentos necesarios para la realización de esta, de igual manera la manifestación de no tener los valores a liquidar no es de recibido, puesto que en la demanda inicial el apoderado judicial reportó y aportó certificación donde constan dichos valores, los mismo decretados en el mandamiento de pago y reconocidos en el auto de seguir adelante la ejecución, los cuales son los que debe liquidar.

Así las cosas, se niega la solicitud de requerir al poderdante del togado solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Numero <u>92</u> , de hoy 03/09/2020 Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____